

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 2589**

Santiago de Cali, noviembre 24 de 2022

Revisada la anterior demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. Se incluye en la partida 01 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-231881. De la anotación 010 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 1997, es decir, con antelación al matrimonio que lo fue el 14 de junio de 1999, luego, no fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal y sin que se adviertan capitulaciones, dicho inmueble no se reputaría social y no ingresaría a la masa social. Aunado a lo anterior, en las anotaciones 14 y 15 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013, -con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010-, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY inclusive vende la nuda propiedad quedándole únicamente el derecho de usufructo que tampoco ingresaría.

2. Se incluye en la partida 02 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-166318. De la anotación 008 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2001. De la anotación 013 y 014 del certificado de tradición obra que en el año 2013 el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende la nuda propiedad y reserva el usufructo en su favor, lo que implica que dicho bien no puede incluirse como bien social pues actualmente solo existe en cabeza del demandante el derecho de usufructo que es lo pasible de inventario social, entendiendo que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, lo que impone ajustar los inventarios, el valor y descripción de la partida y la cuantía de la demanda.

3. Se incluye en la partida 03 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-72645. De la anotación 015 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble no pertenece al demandante ni a la demandada, sino a una persona jurídica

persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA., por ende se deben ajustar los inventarios y la cuantía del proceso.

4. Se incluye en la partida 04 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-213945. De la anotación 012 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble no pertenece al demandante ni a la demandada, sino a una persona jurídica persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA., por ende se deben ajustar los inventarios y la cuantía del proceso.

5. Se incluye en la partida 05 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-148186. De la anotación 014 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 1997, es decir, con antelación al matrimonio que lo fue el 14 de junio de 1999, luego, no fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal y sin que se adviertan capitulaciones, dicho inmueble no se reputaría social y no ingresaría a la masa social. Aunado a lo anterior, en las anotaciones 17 y 18 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013, -con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010-, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY inclusive vende la nuda propiedad quedándole únicamente el derecho de usufructo que tampoco ingresaría.

6. Se incluye en la partida 06 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-72814. De la anotación 010 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 1996, es decir, con antelación al matrimonio que lo fue el 14 de junio de 1999, luego, no fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal y sin que se adviertan capitulaciones, dicho inmueble no se reputaría social y no ingresaría a la masa social. Luego, en anotación 19 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013 -con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010-, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble que le pertenecía a la señora LUZ ALBA HERRÁN POVEDA, quedando ésta con el 100%, lo que implica que ese bien no tendría el carácter social y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

7. Se incluye en la partida 07 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-166319. De la anotación 008 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2001. De la anotación 013 y 014 del certificado de tradición obra que en el año 2013 el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende la nuda propiedad y reserva el usufructo en su favor, lo que implica que dicho bien no puede incluirse como bien social pues actualmente solo existe en cabeza del demandante el derecho de usufructo que es lo pasible de inventario social, entendiendo que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, lo que impone ajustar los inventarios, el valor y descripción de la partida y la cuantía de la demanda.

8. Se incluye en la partida 08 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-166316. De la anotación 006 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2001. De la anotación 012 y 013 del certificado de tradición obra que en el año 2013 el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende la nuda propiedad y reserva el usufructo en su favor, lo que implica que dicho bien no puede incluirse como bien social pues actualmente solo existe en cabeza del demandante el derecho de usufructo que es lo pasible de inventario social, entendiendo que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, lo que impone ajustar los inventarios, el valor y descripción de la partida y la cuantía de la demanda.

9. Se incluye en la partida 09 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-166315. De la anotación 006 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2001. De la anotación 012 y 013 del certificado de tradición obra que en el año 2013 el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende la nuda propiedad y reserva el usufructo en su favor, lo que implica que dicho bien no puede incluirse como bien social pues actualmente solo existe en cabeza del demandante el derecho de usufructo que es lo pasible de inventario social, entendiendo que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, lo que impone ajustar los inventarios, el valor y descripción de la partida y la cuantía de la demanda.

10. Se incluye en la partida 10 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-166314. De la anotación 006 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2001. De la anotación 012 y 013 del certificado de tradición obra que en el año 2013 el

señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende la nuda propiedad y reserva el usufructo en su favor, lo que implica que dicho bien no puede incluirse como bien social pues actualmente solo existe en cabeza del demandante el derecho de usufructo que es lo pasible de inventario social, entendiendo que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, lo que impone ajustar los inventarios, el valor y descripción de la partida y la cuantía de la demanda.

11. Se incluye en la partida 11 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-579303. De la anotación 008 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2002. Luego, en anotación 16 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a la señora LUZ ALBA HERRÁN POVEDA, lo que implica que dicho bien no adquiere la connotación social pues fue adquirido por ésta con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

12. Se incluye en la partida 12 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-579300. De la anotación 008 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2002. Luego, en anotación 16 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a la señora LUZ ALBA HERRÁN POVEDA, lo que implica que dicho bien no adquiere la connotación social pues fue adquirido por ésta con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010, inclusive dicho inmueble actualmente pertenece a un tercero, según anotación 022, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

13. Se incluye en la partida 13 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-579299. De la anotación 008 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2002. Luego, en anotación 16 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a la señora LUZ

ALBA HERRÁN POVEDA, lo que implica que dicho bien no adquiere la connotación social pues fue adquirido por ésta con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

14. Se incluye en la partida 14 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-257602. De la anotación 014 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por los señores HÉCTOR MOISÉS GALLO REY y LUZ ALBA HERRÁN POVEDA en el año 1995, es decir, con antelación al matrimonio que lo fue el 14 de junio de 1999, luego, no fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal y sin que se adviertan capitulaciones, dicho inmueble no se reputaría social y no ingresaría a la masa social. Luego, en anotación 17 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013 -con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010-, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el 50% del inmueble que le pertenecía a la señora LUZ ALBA HERRÁN POVEDA, quedando ésta con el 100%, lo que implica que ese nuevo porcentaje tampoco tendría el carácter social y no podría incluirse; lo anterior impone ajustar los inventarios, respecto de esta partida y de la cuantía de la demanda.

15. Se incluye en la partida 15 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-466152. De la anotación 003 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por los señores HÉCTOR MOISÉS GALLO REY y LUZ ALBA HERRÁN POVEDA en el año 1995, es decir, con antelación al matrimonio que lo fue el 14 de junio de 1999, luego, no fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal y sin que se adviertan capitulaciones, dicho inmueble no se reputaría social y no ingresaría a la masa social. Luego, en anotación 10 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013 -con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010-, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el 50% del inmueble que le pertenecía a la señora LUZ ALBA HERRÁN POVEDA, quedando ésta con el 100%, lo que implica que ese nuevo porcentaje tampoco tendría el carácter social y no podría incluirse; lo anterior impone ajustar los inventarios, respecto de esta partida y de la cuantía de la demanda.

16. Se incluye en la partida 16 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-310884. De la anotación 007 del certificado de tradición se extrae que dicho

inmueble fue adquirido por los señores HÉCTOR MOISÉS GALLO REY y LUZ ALBA HERRÁN POVEDA en el año 1992, es decir, con antelación al matrimonio que lo fue el 14 de junio de 1999, luego no fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal y sin que se adviertan capitulaciones, dicho inmueble no se reputaría social y no ingresaría a la masa social. Luego, en anotación 12 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013 -con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010-, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el 50% del inmueble que le pertenecía a la señora LUZ ALBA HERRÁN POVEDA, quedando ésta con el 100%, lo que implica que tampoco ese nuevo porcentaje tendría el carácter social y no podría incluirse; lo anterior impone ajustar los inventarios, respecto de esta partida y de la cuantía de la demanda.

17. Se incluye en la partida 17 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-336003. De la anotación 014 del certificado de tradición se extrae que actualmente dicho bien es propiedad de unos terceros, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

18. Se incluye en la partida 18 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-469838. De la anotación 006 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble es propiedad de un tercero persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, por lo que no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

19. Se incluye en la partida 19 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-469856. De la anotación 005 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble es propiedad de un tercero, persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, por lo que no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

20. Se incluye en la partida 20 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-578885. De la anotación 009 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2003. Luego, en anotación 015 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a la señora LUZ ALBA HERRÁN POVEDA, lo que implica que dicho bien no adquiere la connotación

social pues fue adquirido por ésta con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

21. Se incluye en la partida 21 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-578927. De la anotación 009 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2003. Luego, en anotación 015 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a la señora LUZ ALBA HERRÁN POVEDA, lo que implica que dicho bien no adquiere la connotación social pues fue adquirido por ésta con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010, inclusive dicho inmueble actualmente pertenece a un tercero, según anotación 016, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

22. Se incluye en la partida 22 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-579306. De la anotación 008 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2002. Luego, en anotación 016 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a la señora LUZ ALBA HERRÁN POVEDA, lo que implica que dicho bien no adquiere la connotación social pues fue adquirido por ésta con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010, inclusive dicho inmueble actualmente pertenece a un tercero, según anotación 017, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

23. Se incluye en la partida 23 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-579304. De la anotación 008 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2002. Luego, en anotación 016 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a la señora LUZ

ALBA HERRÁN POVEDA, lo que implica que dicho bien no adquiere la connotación social pues fue adquirido por ésta con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010, y toda vez que en los activos de los inventarios solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

24. Se incluye en la partida 24 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-15173. De la anotación 003 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2002. Luego, en anotación 05 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2004, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a una persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, por lo que el inmueble pertenece actualmente a un tercero, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda. Aunado a lo anterior, en la anotación 007 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2015, CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, constituye a favor del señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY un derecho de usufructo, que tampoco ingresaría por ser adquirido con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010.

25. Se incluye en la partida 25 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-15174. De la anotación 002 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2002. Luego, en anotación 04 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2004, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a una persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, por lo que el inmueble pertenece actualmente a un tercero, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda. Aunado a lo anterior, en la anotación 006 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2015, CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, constituye a favor del señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY un derecho de usufructo, que tampoco ingresaría por ser adquirido con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010.

26. Se incluye en la partida 26 donde se advierte error en la matrícula del inmueble inventariado que se encuentra en inventariado también en la partida 25. Advirtiéndose que se puede tratar del inmueble con M I 370-15179 se incluye en los inventarios el 100% de ese inmueble. De la anotación 002 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2002. Luego, en anotación 04 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2004, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a una persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, por lo que el inmueble pertenece actualmente a un tercero, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda. Aunado a lo anterior, en la anotación 006 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2015, CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, constituye a favor del señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY un derecho de usufructo, que tampoco ingresaría por ser adquirido con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010.

27. Se incluye en la partida 27 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-15180. De la anotación 002 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2002. Luego, en anotación 04 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2004, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a una persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, por lo que el inmueble pertenece actualmente a un tercero, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda. Aunado a lo anterior, en la anotación 006 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2015, CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, constituye a favor del señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY un derecho de usufructo, que tampoco ingresaría por ser adquirido con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010.

28. Se incluye en la partida 28 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-511895. De la anotación 005 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble es propiedad de un tercero, persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, por lo que no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

29. Se incluye en la partida 29 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-312460. De la anotación 012 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por un tercero, persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA en el año 1999, por lo que no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda. Aunado a lo anterior, en la anotación 015 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2015, CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, constituye a favor del señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY un derecho de usufructo, que tampoco ingresaría por ser adquirido con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010.

30. Se incluye en la partida 31 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-15183. De la anotación 002 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2002. Luego, en anotación 04 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2004, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a una persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, por lo que el inmueble pertenece actualmente a un tercero, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda. Aunado a lo anterior, en la anotación 006 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2015, CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, constituye a favor del señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY un derecho de usufructo, que tampoco ingresaría por ser adquirido con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010.

31. Se incluye en la partida 32 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-578871. De la anotación 009 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2003. Luego, en anotación 15 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2013, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a la señora LUZ ALBA HERRÁN POVEDA, lo que implica que dicho bien no adquiere la connotación social pues fue adquirido por ésta con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

32. Se incluye en la partida 33 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-5869. De la anotación 022 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble es propiedad de un tercero, persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, por lo que no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda.

33. Se incluye en la partida 34 donde se advierte error en la matrícula del inmueble inventariado que se encuentra también en la partida 30 con el mismo número de MI. Advirtiendo que se puede tratar del inmueble con M I 370-15181 por la descripción que se hace en la partida de tratarse de un Garaje No. 7 Edif. Banco Industrial Colombiano, se incluye en los inventarios el 100% de ese inmueble. De la anotación 003 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2002. Luego, en anotación 005 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2004, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a una persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, por lo que el inmueble pertenece actualmente a un tercero, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda. Aunado a lo anterior, en la anotación 007 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2015, CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, constituye a favor del señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY un derecho de usufructo, que tampoco ingresaría por ser adquirido con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010.

34. Se incluye en la partida 35 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-15182. De la anotación 002 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble fue adquirido por el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY en el año 2002. Luego, en anotación 04 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2004, el señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY vende el inmueble a una persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, por lo que el inmueble pertenece actualmente a un tercero, y toda vez que en los activos de los inventarios, solo debe incluirse los bienes sociales que existan a la fecha, no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda. Aunado a lo anterior, en la anotación 006 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2015, CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, constituye a favor del señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY un derecho de usufructo, que tampoco ingresaría por

ser adquirido con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010.

35. Se incluye en la partida 36 de los activos el 100% de un inmueble con MI 370-84416. De la anotación 015 del certificado de tradición se extrae que dicho inmueble es propiedad de un tercero, persona jurídica CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, por lo que no correspondería incluir tal partida, lo que impone ajustar los inventarios y la cuantía de la demanda. Aunado a lo anterior, en la anotación 018 del certificado de tradición del inmueble, obra que en el año 2015, CIBAL GALLO HERRAN Y CIA LTDA, constituye a favor del señor HÉCTOR MOISÉS GALLO REY un derecho de usufructo, que tampoco ingresaría por ser adquirido con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal que lo fue el 02 de septiembre de 2010.

36. Se incluye partida 30, bien inmueble con MI 370-42971 del cual no se allegó certificado de tradición, el cual debe arrimarse para acreditar la titularidad del bien en cabeza de alguno de los cónyuges y haga parte de la sociedad conyugal.

37. Debe allegar los certificados de tradición expedidos por la Secretaría de Tránsito de los vehículos de placas JWC-032.38, CHC-437, CBR-632.40, BAW-355 relacionados, documento legal e idóneo para acreditar la propiedad de los mismos, atendiendo, además, lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con la parte final del inciso 2° del artículo 173. Ni se hizo la relación de inventarios y avalúos conforme al numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso. Anexando los documentos de soporte.

38. No se acredita la existencia de la partida No. 41 por cien millones de pesos (\$100.000.000), constituidos en CDT, en C.D.T desde diciembre de 2017, atendiendo lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

39. Atendiendo que para esta clase de asuntos se observa en lo pertinente, las reglas establecidas para el proceso de sucesión, se debe allegar una relación de inventario y avalúo de los bienes y deudas allegado ajustado y atendiendo lo expuesto en los anteriores numerales 1 a 38 de este auto, y conforme los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

40. Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales anteriores, en la relación de inventarios y avalúos se relacionaron 36 bienes inmuebles y se presentaron 28

certificados de avalúos catastrales, por lo que, de ser el caso (atendiendo lo numerales anteriores) de cada inmueble inventariado se deberá arrimar su certificado de avalúo catastral (num 5. Art. 26 del C.G.P.)

41. Debe aportarse los registros civiles de nacimiento de las partes, y el de matrimonio con la respectiva inscripción de la sentencia de divorcio, así como en el libro de varios, conforme lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, proferida dentro del proceso de Divorcio. (Art. 1º Decreto 2158/70)

42. Indica en el acápite de pruebas documentales, allegar copia del certificado de tradición No. 322-23788 el cual no se anexó. Asimismo, se relacionó 2 veces el certificado de tradición No. 370-72645 en los literales w y ll.

43. Se allegaron dos certificados de tradición del inmueble distinguido con la M.I. 350-109830, bien que no se relacionó en los inventarios y no pertenece al demandante ni a la demandada.

44. Deberá allegar las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

45. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente a la dirección física o electrónica de la señora Luz Alba Herrán Poveda, copia de ella y de sus anexos, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de La Ley 2213 de 2022.

46. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

47. Deberá aclarar la pretensión 2º de la demanda, en cuanto se advierte dualidad respecto de la primera, y no se entendería la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal adelantada por Héctor Moisés Gallo Rey en contra de Luz Alba Herrán Poveda, por los motivos arriba expuestos.

PROCESO. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-**2022-00557**-00  
DTE: HÉCTOR MOISÉS GALLO REY  
DDA: LUZ ALBA HERRÁN POVEDA  
INADMITIR

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Humberto Salazar García, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753eba98a3816e35e0f2ef96a5ea4af415f5b1dcb9ad6642442d9df69d6843c9**  
Documento generado en 24/11/2022 04:26:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**